

RECURSO DE REPOSICION SUBSIDIARIO EN APELACION

Nury Osorio Hernandez <nury_osorio@hotmail.com>

Mié 15/03/2023 15:59

Para: Juzgado 09 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j09cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordial saludo, remito para lo pertinente

NURY OSORIO HERNANDEZ

Cali Marzo 15 de 2023

Señores
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION Y SUBSIDIO DE APELACION
REF: PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: CLINICA COLDENTAL IPS S.A.
DEMANADO: CLINICA RIRE EL ARTE DE SONREIR SAS
RADICADO:2021-099

NURY OSORO HERNANDEZ, mayor de edad, vecina de Cali, identificada con la cedula de ciudadanía No.31.876.236 de Cali, Tarjeta Profesional de abogada No. 148.823 del C.S.J., en mi calidad de apoderada Judicial de la CLINICA COLDENTAL IPS S.A., por medio del presente escrito me permito interponer RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO DE APELACION el Auto No. 550 de 09 de Marzo y fijado en Estado No, 040 de Marzo 10 de 2023 el cual sustentamos en los siguientes términos:

S U S T E N T A C I O N

PRIMERO: En Auto No 3015 de Diciembre 13 de 2022, este Despacho RESOLVIO:

1. Fijar fecha y hora para realizar Audiencia de que trata los Artículos 372 y 373 del C.G.P.para el día 10 de Diciembre de 2023 a las 9:am. citando a las partes hacerse presentes.
2. Decreto las Pruebas:
 - 2.1. Parte Demandante,

Cita al Representante Legal de la sociedad demandada, para que absuelva interrogatorio de parte. **Y NIEGA el interrogatorio de parte del señor RICHARD CUELLAR** en tanto que de conformidad con lo normado articulo 198 del C.G.P., este será rendido por quien tiene la calidad de parte en el proceso,

SEGUNDO: Se enuncia en el auto objeto de pronunciamiento que en el expediente digital a folio 035, se evidencia MEMORIAL DE RENUNCIA de la apoderada de la parte demandante, y allega además la certificación de la notificación al Representante Legal de la sociedad demandada de fecha 27 de Febrero de 2023, sin embargo y conforme al decreto 806 de 2020, de vigencia permanente de acuerdo a la Ley 2213 de 2022, no se puso de conocimiento a la parte demandante siendo obligatorio remitir toda actuación que las partes realicen dentro del proceso, requisito que no cumplió la abogada Adriana Beatriz Aguirre.

Sin embargo para día 10 de Marzo hasta la 1.50 de la mañana en el Link del expediente, NO SE EVIDENCIO el folio 40 a que se hace refiera en el auto recurrido, donde supuestamente el apoderado de la parte demandada, solicita el aplazamiento de la Audiencia por no contar con abogada (difícilmente si no cancela los honorarios a los profesionales- razón de la renuncia de la apoderada), y a pesar de

poderse realizar la Audiencia el 10 de Marzo de 2023, con la participación del Representante Legal, tampoco lo hizo, SIN EMBARGO, usted señora Juez en vez de adelantar la audiencia y proceder de conformidad con el artículo 372 del C.G.P. en numeral 2 inciso 2 y cito:

“ La audiencia se realizara aunque no concurra alguna de las partes o sus apoderados. Si éstos no comparecen, se realizará con aquellas “

Pero eran las 9am mi poderdante y la suscrita teníamos conocimiento de las razones por las cuales no se está llevando a cabo la audiencia, que había sido súper rápida realizarse, la audiencia bastante resumido, y con UNA SENTENCIA, que debió proferirse desde el mes de Diciembre de 2022 (conforme artículo 121 del C.G.P.-), que no se cumplió, recurriendo a la prórroga del artículo 121 del C.G.P. cuando ya se encontraba inmerso en LA PERDIDA DE COMPETENCIA DEL PROCESO, por no haber proferido Sentencia en un plazo de un año, siendo esta la oportunidad de haber terminando con un proceso y reducir el volumen de trabajo.

TERCERO: Por lo tanto en cumplimiento a la norma procedimental del artículo 372 del C.G.P., la AUDIENCIA DEBIO REALIZARSE, con aplicación de todo lo contemplado en el artículo 372 del C.G.P., y en su lugar DESPACHA FAVORABLEMENTE la petición de la parte demandada, APLAZANDO LA AUDIENCIA, para incluir la práctica de una Prueba de Oficio, que el Auto No. 3015 de Diciembre 15 **NEGO** como Interrogatorio de parte, que ninguna de las partes había solicitado, pero que sin embargo se incluyó como una prueba de la parte Demandante, y en el Auto No. 550 de 09 de Marzo de 2023, objeto de este Recurso , DECRETA **Prueba de Oficio el Testimonio** del Señor RICHARD MANUEL CUELLAR FAJARDO, ya con un argumento totalmente diferente al presentado en el Auto No. 3015 así: “...quien como contador público, aparece suscribiendo algunos de los documentos que fueron arribados al proceso por la parte demandada, (en el mes de Octubre de 2022 mucho tiempo después de presentarse la contestación de la demanda y allegarse al proceso los anexos del documento denominado “Desconocimiento del documento”, razón por la cual con el Auto No. 2421 de Octubre 10 de 2022, en el numeral **PRIMERO**, “deja sin efecto el numeral segundo del auto 3054 del 26 de noviembre de 2021..” casi un año después del traslado inicial, donde incluyeron cualquier cantidad de documentos, lo cual se evidencia en el expediente digital . **SEGUNDO:** Corriendo traslado nuevamente del escrito de contestación de la demanda y excepciones de Merito de la parte demandada, cuando desde Noviembre 26 de 2021 ya había corrido traslado del escrito de contestación de la demanda. **TERCERO:** PRORROGAR por 6 meses el proceso, cuando desde octubre 19 de 2022, tenía vencido el término para proferir sentencia, desaprovecha LA REALIZACION DE LA AUDIENCIA DEL DIA 10 DE MARZO DE 2023.

CUARTO: El testimonio ahora del señor RICHARD CUELLAR, debe obedecer a que la Contadora GLORIA INES LIBRESOS, no va a comparecer como Testigo, y lo están reemplazando por él, y solamente con la realización de interrogatorios de parte, hacer rato se había podido proferir SENTENCIA ANTICIPADA.

El testimonio que pueda presentar, es irrelevante e inconducente con el TEMA de Establecer si quien suscribe las Letras de Cambio estaba legitimado para ello, y en el CERTIFICADO DE CAMARA DE COMERCIO aportado de Agosto 15 el representante legal registrado y quien suscribió los títulos valores, de conformidad artículo 164 del Código de Comercio, ACUERDO PRIVADO DE NEGOCIACION DE ACCIONES suscrito el 15 de Julio de 2020 en LAS DECLARACIONES DE LA VENDEDORA numeral d) **PARAGRAFO PRIMERO. OTRAS**

CONDICIONES, punto A Por Parte del Comprador, a.1 Exclusion en la Negociación de las Utilidades del ejercicio 2019, el Acta de Asamblea Extraordinaria de Accionistas de 29 de Julio de 2020 punto 5 NOMBRAMIENTO NUEVO REPRESENTANTE LEGAL Y ACEPTACION NOMBRAMIENTO. Se transcribe la carta de renuncia administradora a Julio 31 de 2020, pero tuvo que continuar con ese cargo aunque ya no estaba en la empresa hasta Agosto 24 de 2020 cuando finalmente quedo inscrito el actual representante Legal.

En conclusión existe suficiente material para tomar decisiones, a parte del resultado que arroje los interrogatorios de parte, por lo tanto NIEGA EL APLAZAMIENTO, pero disfraza EL ATENDER LA SOLICITUD DE PRORROGA, con fundamento en RETOMAR nuevamente a una persona que ninguna de las partes solicito, por considerar que su aporte en mínimo,pero para sus

PETICION

Por todo lo anteriormente expuesto en este Recurso, nuestra petición debe prosperar, y con base a ello nos permitimos:

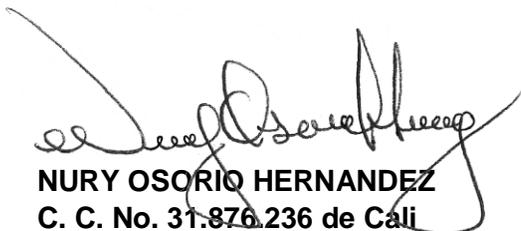
:

PRIMERO. Solicito DEJAR SIN EFECTOS el numeral TERCERO del Auto No. 550 de Marzo 10 de 2023,por irrelevante, e inconducente..

SEGUNDO: Solicito dar por realizada la Audiencia que debió llevarse a cabo el 10 de Marzo de 2023, por la INAPLICABILIDAD del artículo 372 del C.G.P.que su señoría Desconcio, incurriendo en unas VIAS DE HECHO.

TERCERO: Solicito que en caso de insistir en realizar la Audiencia el día 13 de Abril, ésta reemplaza la que TENIA que haberse realizado el 10 de Marzo de 2023, en las concidiciones en que se encontraba la parte demandante, para esa fecha, sin apoderado, y sin asistencia de la parte demandante.

Atentamente,



NURY OSORIO HERNANDEZ
C. C. No. 31.876.236 de Cali
T. P. No. 148.823 del C.S.J.